

Señor(a)

Juez Primero Civil Municipal

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca.

E. S. D.

Ref. Radicado : **25286400300120220037200**
Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Endipack S.A.S.**
Demandado : **Industrias Mc Clean S.A.S**
Asunto : **proposición de excepciones de merito contra el auto que libra mandamiento de pago.**

Respetados Sr(s).

Juan Sebastian Paiba Aya, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en uso del poder conferido por parte de la sociedad Industrias McClean S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, y que fue emitido el pasado el 17 de agosto de 2022.

De esta manera, me permito presentar las siguiente(s) excepción(es) de mérito que a continuación se describe(n):

I. Oportunidad

De conformidad con el inc. 2º del art. 430 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante como el “CGP”) y con el núm. 3º del art. 442 ibíd., en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo es procedente la interposición del recurso de reposición para alegar las excepciones formales que detente tal mandamiento y/o para interponer las excepciones previas y/o el beneficio de exclusión a que haya lugar¹.

¹ Los apartados de los referidos artículos son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 442. **EXCEPCIONES.**

Así pues, y en el entendido de que la providencia me fue notificada por medio de la citación de notificación personal el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022), a la fecha me encuentro dentro de la oportunidad legal de ley para interponer la(s) respectiva(s) excepción(es)¹.

II. Sobre el Auto impugnado

Tal como se desprende, que el mandamiento ejecutivo impugnado incluye a mi poderdante como obligado de una serie de pagos que se derivan de unas facturas electrónicas de venta **No. A – 14047, A – 14064, A – 14090 y A – 14122** correspondientes a la venta de insumos en favor de Industrias McClean S.A.S., hay que advertir que, pese a que el auto hace referencia a que la Acción Ejecutiva “(...) considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deductor y por sus características deben tenerse como auténticos (...)” lo cierto es que el citado mandamiento adolece de serios yerros que derivan en su inminente revocación. A continuación se pasa a explicar cada uno de los puntos reprochados.

III. Fundamentos De las Excepciones de Merito

De la simple lectura del mandamiento ejecutivo y de los documentos que se adjugaron por la demandante como sustento, se encuentra que tal providencia se profirió sin tener en cuenta que:

i) **Ilegalidad en el adelantamiento de la ejecución. Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 del 2006.**

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional. Sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Antecedentes y fundamentos de derecho.

- a. El día 12 de agosto de 2022, Mc Clean presentó solicitud para ser admitido al proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.
- b. En seguimiento de lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1116, establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de la solicitud de inicio del proceso de reorganización empresarial, al establecer lo siguiente:

“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

(...)”

- c. En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la citada solicitud, se empezaron a aplicar alguno de

los efectos del proceso de reorganización que corresponden a ciertas conductas del deudor y de sus acreedores, lo que representó la prohibición expresa de acreencias que compondrían el pasivo reorganizable.

- d. Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:

“...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”

“...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”

- e. Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deberán quedar incorporados en el proceso recuperatorio.
- f. En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de MC Clean, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.
- g. Siendo esto así, todas las operaciones que se hagan en contravía de tal precepto serán sujetas de reversión por parte de la Superintendencia de Sociedades una vez inicie el proceso. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que le son aplicables al administrador del Deudor y del acreedor.

Juan Sebastian Paiba Aya

Abogado

I. *Solicitud*

1. Se tenga en cuenta los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, y se abstenga de continuar con actuaciones procesales que posteriormente serán remitidas al Proceso de Reorganización empresarial que busca adelantar la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades.
2. Solicito muy comedidamente que, una vez se me reconozca personería dentro del proceso, me sea enviado el link del expediente en digital para su revisión.

II. *Pruebas*

Me permito aportar como tales, las siguientes:

Documentales:

- a) Constancia de la radicación de solicitud de la Sociedad MC Clean S.A. para el inicio del Proceso de reorganización empresarial.

Respetuosamente,

Juan Sebastian Paiba Aya

C.C. 1'019.137.046 de Bogotá

T.P. 363.492 del C.S.J.

anflegal@hotmail.com

De: MI - Modulo de Insolvencia <notificaciones-ia@supersociedades.gov.co>

Fecha: 12 de agosto de 2022, 7:28:43 p.m. COT

Para: "INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S" <presidencia@mcclean.com.co>

Asunto: Radicación Reorganización Ordinaria



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

**Módulo de
Insolvencia**

Notificación de Radicado

Fecha de envío: 12/08/2022 07:28:00 PM

Asunto: Se le informa que el número de radicado de su solicitud es **2022-01-607986** correspondiente al proceso Reorganización Ordinaria. Usted podrá consultar el número de radicado en el sistema a través de la opción 'Consultas' con el número de ID solicitud 124727.

RV: Memorial - excepciones de merito contra mandamiento de pago - proceso de Endipack vs McClean Rad No. 25286400300120220037200

Juan S. Aya <anflegal@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 10:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan S. Aya <anflegal@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 10:03

Para: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial - excepciones de merito contra mandamiento de pago - proceso de Endipack vs McClean Rad No. 25286400300120220037200

Señor secretario atento saludo.

Envío el siguiente documento adjunto, para que sea tramitado conforme lo estipulado en el artículo 103 del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Juan Sebastián Paiba Aya

Abogado

anflegal@hotmail.com / +57 3156761284